✠

RETRACTATORIAS VOZES, que levanta à el Cielo el menor, postrado con ansias de bolver à la gracia de su padre. Y conversion de Memoriales en rendidas peticiones, que dà à la luz del Mundo

16

FR. IVLIAN CHVMILLAS,

HIJO (SIEMPRE INDIGNO) DE LA SERAPHICA Religion de los Menores, y en ella Comissario General de las Indias Occidentales: atormentado el coraçon, à el ver que por su causa las nieblas temporales del siglo con pretextado zelo, se oponen con vozes denigrativas à los ardores de su Seraphico Padre.

NOTORIA ha sido à el Mundo la peligrosa embarcacion que tomaron mis ansias, desamparando la Patria Seraphica, que me diò el ser, y pretendiendo passar à las Indias con omnimoda independencia, todo el espiritual tesoro del govierno, à donde nó alcançassen las fuerças zelosas del reparo de la suprema cabeça, sucessor legitimo del Seraphico reparador de la Iglesia. A estos fines me alentaron los vientos de la lisonja, vistiendo sus particulares, y temporales fines con apariencias de vna amistad zelosa, honrandome con los labios, y poniendo el coraçon en las regiones distantes de lo que sonaron conveniencia propria. Pero como estos vientos no eran del Espiritu Santo, quedaronse en tierra, como temporales, poniendo en la fugitiva embarcacion de mi gouierno el peligro. Perdi el norte, cegandome la inadvertencia, pues apartè los ojos de mi Seraphico Padre. Alborotose el Mar del siglo, y yà zoçobrando el coraçon en tan peligrosa tormenta, quise mas arrojar lo precioso del govierno en las salobres aguas de los tribunales del siglo, que permi-

tir el paternal derecho del Supremo General de San Franciſco mi Padre. Viendome ſu Reverendiſsima luchar con el peligro: deſde la Ribera me llamava, y echava la cuerda, para que me pudiera aſsir de ſu clemencia. Pero yo, quando mas zoçobrava, juzgandome dueño de las olas de vn conſejo, las bomitava en Memoriales, para que en ſus juſtificadas Riberas le quebrantaſſen mis ſobervias olas. Aqui me conſiderava monſtruoſa fiera, bolviendome contra los pechos, que me alimentaron, ya con las proprias, ya con agenas garras de eſcandaloſos dicterios, que fiſcalizaſſen contra la vnidad de la Religion mi Madre. Aqui hecho buço de deſengaños, hallè que el Mar de la ambicion, para anegar à el hombre ſobra, y para ſatisfacerle no baſta. Puſeme ſobre vna tabla, pues quiſe tener debaxo la tabla de las leyes, y Conſtituciones generales de Roma, aprobadas, y Buladas de la Santidad de Innocencio XI. y quando hallava, à mi parecer, algun aſylo: me vì, por eſtàr ſobre vna tabla, debaxo de vna cenſura. Confeſſando à vozes, fue mi ignorancia culpable, pues como vno de los Padres de la Religion tuve obligacion à ſaberla, y eſtà inſerta en las Conſtituciones generales de Roma, aprobadas de la Santidad de Innocencio Vndezimo: donde ſobre las palabras de nueſtro P. S. Franciſco: *Firmiter volo obedire Generali Miniſtro.* Eſtà inſerta la deſcomunion pueſta, y revalidada por Julio Tercero en los Eſtatutos de Salamanca,
Iul III. cap.7. el año de 1593. renovadas en el Capitulo de Vallado-
Conſt.Salmant.c.7 lid, y renovadas, y revalidadas por el proxime paſſado en
Vallad. Roma, celebrado en Araceli à 5. de Junio de 1688. donde
Rom. ipſo facto ſe dà por deſcomulgado *à qualquiera, que en qualquier dignidad, ò preeminencia, que en la Religion obtenga, no eſtuviere del todo cogido en manos de la obedieneia, y ſugeto al yugo del Miniſtro General, ò Generaliſsimo. En el ſupremo govierno, y contra los que aun levemente, para eximirſe de dicha obligacion, perſuadieren à los Reyes, Principes, Condes, Marqueſes, ò à las Republicas, ò à qualeſquier perſonas, de qualquier ſexo, mandando à todos le puedan, y deban tener por deſcomulgado, y tratarle como à tal, haſta tanto que ſu rendimiento, y confeſsion le levante, como ſe puede ver en el §. 11. de dichas Conſtituciones.*

Vien-

Viendo contra mi el fluxo de las leyes, no hallè mas medio, que negar la corriente de las Constituciones, y dezir estavan impressas en casa de Infançon, sin advertir, que por la dificultosa conducion se imprimieron en Madrid todas las convenientes para la distribucion de las Provincias de España, cuyo original està en Roma. Retracto aqui dos proposiciones; la vna, en que negava la ley; la otra, en que escandalosamente puse la boca en el Cielo, y contra el Cielo de la suprema cabeça, tratando como à falsario al sucessor de San Francisco mi Padre, y poniendole en las manos del Tribunal del siglo. Digo, pues, que reformò mi proposicion, pues haziendo con solicitud examen del contexto, me embiaron testimonio de los verdaderos originales de Roma. Hallè el Mar de mi pretension, vestido si con colores de Cielo, y con accidentes de observancia; despues encenagado con las piscinas, que rebolvieron, y supuestos fundamentos, que me subministraron, puesto en la nave del deseo, las jarcias de amigos detestables.

Partiase mi coraçon de sentimiento, aligerandome para no anegarme, el deseo de alcançar la cuerda clementissima con que me convidava el sucessor de San Francisco, ansioso de ceñirme con el lazo mas estrecho, y nudo indisoluble de la obediencia. Partiase, digo, mi coraçon de verle tan repartido; pues por repartir la tunica Seraphica en diversas suertes, ya del Imperio secular, ya del Seraphico Imperio, me hize troços para obedecer, como Fray Julian Chumillas, à mi Generalissimo Prelado, y negarle la sugecion, dandosela solo al siglo, debaxo de la formalidad del Oficio. En estos vancos de arena quise sentar mis basas; pero hallè su desvarate en la contradicion de los vientos, que alentò la sinceridad verdadera, sin mas Patron que su tolerancia. Mirava assi, tomar las armas para favorecerme, à el que tomò el escudo para sufrirme.

Clamava en mi retiro, viendome con vna censura apartado de mi Padre en la longinqua region de segregado inobediente, como el hijo menor, de quien habla el Evangelista San Lucas, no queriendo posseer con subordinacion à mi Padre, lo que era de mi Padre: *Hæc ipsam prærogativan filij me-*

Lucæ 15

D. Petr. Chris. de Prodigo, & fugi.

meruit non habere , qui ea quæ Patris erant , noluit poſsidere cum Patre. Buſcava la proteccion de vn eſtraño en la region del mundo; fuy deſertor de la piedad, y fugitivo; negueme à mi Padre, y me cometi al eſtraño. Levantarme quiero, pues eſtuve poſtrado, y pretendi que no eſtuvieſſe en pie la obediencia. Proteſto, que yo, y mi Oficio debemos eſtàr ſugetos, pues eſtando en la Religion vno, y otro, no me puede el Rey nueſtro Señor hazer la gracia de inobediente. Merezcan las vozes que levanto , ſer bien oìdas de ſu Mageſtad ; para que mantenga los Reales Decretos , dados à favor de la Religion mi Madre. O quite ſu Mageſtad de la Religion el Oficio de Comiſſario de las Indias (que es menor inconveniente) para que no aya Religioſo de San Franciſco à quien el Sol Seraphico no encienda en amor de Dios con ſu vniverſal govierno, pues no ſe pega à ſus rayos puros el polvo temporal de las riquezas, ni empaña el aliento de la codicia à el criſtal de ſus deſvelos puros : como lo teſtifica la ſuma pobreza en que viò el mundo fallecer à el Reverendiſsimo Padre Fr. Marcos Zarçoſa, Miniſtro General de toda la Orden , ſin que en ſu Celda ſe hallaſſe mas que vn Roſario , y vn Santo Chriſto , que era ſu baculo en las peregrinaciones por las Provincias del Mundo. Eſte fue el primer paciente , que ſufriò los tiros de mis agencias. Eſte fue à el que eſtando en pacifica tranquilidad de ſu ſupremo govierno , provoquè , mintiendo en las palabras primeras del Memorial primero ; llamando novedades introducidas de ſu Reverendiſsima , para que ſentando eſte principio, no pareci eſſe la mia novedad de independencia intruſa. Proſiguiò en ſus juſtificadas maximas nueſtro Reverendiſsimo P. Fr. Juan Alvin , Miniſtro General, à quien ofendì con dicterios , y contra quien coliguè los braços poderoſos del ſiglo. Allanè el paſſo à los Abogados con vna Bula ſupueſta de Sixto Quinto , y vna concordia entre la Mageſtad de Phelipe Segundo , y la Religion , ſembrando con ella la mayor diſcordia.

Y aunque en el Memorial de Don Pedro Londaez , eſtàn inſertas las primeras vozes de retractacion , como ſe verà en el num. *56. y 57.* pretendo con toda eſta ſolemnidad , y publica conceſsion (para que todos las oygan) repetirlas, y exone-

ne-

neraрме del peso, para descargo de mi conciencia, dixe alli: *Que no ay concordia, ley, ni Bula, que exima à el Comissario General de Indias, ni à los Frayles de aquellas Provincias, de la obediencia, y jurisdicion del Reverendissimo Padre Ministro General de toda la Orden, ni como Ministro General, ni como General: por ser vnica, y suprema cabeça de toda la Religion. Y assimismo, que no ay concordia, ley, ni Bula Apostolica, que digan, que su jurisdicion, es privativè ad Generalem. Solo tiene entendido, que es Prelado ordinario, y con inmediata jurisdicion de las sobredichas Provincias de las Indias, subordinado con todos sus subditos al Reverendissimo Padre Ministro General, como segun la Regla, y leyes lo estàn todos los demàs Prelados, y subditos de la Religion.* Menos importa el repetirlo asi, para que quebrantados los falsos arboles de mi arrimo, se sepulte la nave de mi pretension, y para que yendose à fondo, yo me salve, desnudo, pobre, y solo con el asylo, y cuerda de S. Francisco mi Padre. Sirva esta confession de exemplo à mis abogados, para que no les alcance el golpe de la cuerda. Recojanse las supuestas leyes, que tuvieron pendientes de vn hilo, baxando desde la cabeça à la frente, pero no entrando en el coraçon, como lo hizieron los legisperitos, y dogmatizantes falsos de la ley antigua: *Dilatant philacteria sua.* Contentandose con poner la ley en el frontispicio de la lisonja, sin abrir las puertas del coraçon à las verdades mas puras. Padron han sido contra mi las palabras de San Francisco mi Padre, que hablando de la inteligencia de nuestra Santa Regla, dize: *Simpliciter, & sine glossa intelligatis, & cum sancta operatione vsque in finem observetis.* Pues mandandome, que no busque glossas à la obediencia, busquê las glossas de los Letrados, y despreciè las instrucciones del que fue docto en las Escuelas de la gracia. Este Seraphin fundò vna Religion, à quien Christo llama suyà; y yo la hize de los seglares. Quisiera ser vn S. Agustin, para ser en mis confessiones, y retractaciones, la confusion mas pura de mis sacrilegas vozes. No ignora la Religion, que quando Prelado de la familia, supe retractarme en los capitulos plenos, para enmendar mi dictamen: O quiera Dios, que yo acierte à retratar los dicterios, que bomitò mi ossadia, y en que arrepentido mi coraçon se anega!

Matt. 23. 4. 5.

Test. S. Fr.

En vn Memorial de ſetenta y quatro fojas, que preſentè à ſu Mageſtad, eſtàn recopilados los demàs dicterios, y falſas propoſiciones de los demàs Memoriales; y aunque puſe en manos de ſu Mageſtad vna breve retractacion de todo: pretendo en eſte papel, que todos enſordezcan, negando la atencion à mis paſſadas deſatentas vozes. Alli daba por ſupueſto, que el Memorial, y defenſorio de la autoridad del Miniſtro General, no era ſuyo, aunque ſaliò en ſu nombre; haziendome con eſte preſupueſto mas dueño de la ocaſion de ofenderle, y ſer en el govierno, y en las vozes mas independente, y mas dueño. Eſte punto quiſe perſuadir, dando à entender, que el maltratamiento del papel de ſu Reverendiſſima, eran exceſſos de ſu rigor, indignos de ſu autoridad; pero olvideme de que el miſmo San Franciſco ſupo deponer en varias ocaſiones la clemencia, y ollar con ſus plantas la cerviz rebelde de vn ſobervio, que transformado en aſpid, le pareciò à el Seraphico Patriarcha conveniente, y neceſſario pilar vn Prelado baſiliſco inobediente, haſta quemar los habitos vicioſos de ſus abuſos, para que no infeſtaſſen con ſu exemplo. Alli quiſe vender à mi ſuprema cabeça, vendiendo el no ſer ſuyo vn manifieſto, ſiendo notoria en mi la obligacion de ſer ſuyo; y en ſu Reverendiſsima la de conſervar, y entregar indemnes à ſu ſucceſſor los apices del govierno. Si yo no me pude contener dentro de los limites de vn ſubordinado govierno; ſi con colores de impoſturas falſas quiſe obſcurecer la autoridad ſuprema, como pude perſuadir no era ſuyo el papel que me corrige, como à inobediente? Porque fue deſpreciado de vn hombre ſubdito el Señor ſupremo, auiendole ſu providencia hecho ſubdito con dependencia en ſu Prelacia, le ſentenciò con vozes de increpacion, y caſtigo, dize San Aguſtin, pues le induxo la prevaricacion primera, à que diſintiendo de lo miſmo que ſentia, diſsimulaſſe con afectacion de juſticia, aſpirando à vna libertad abſoluta: *Quia ergo contemptus eſt Deus iubens, qui hominem creaverat, qui ad ſuam imaginem fecerat, qui cæteris præpoſuerat, qui in Paradiſo conſtituerat, qui præceptis, nec pluribus, nec grandibus, nec difficilibus oneraverat, ſed vno breuiſsimo atque leuiſsimo ad obedientiæ ſalubritatem adminiculatus fuerat;*

Orbe Seraph.

Aug. lib. 14 de Civit. Dei, cap. 13.

& se esse Dominum commonebat iusta damnatio subsecuta est, nec, sicut affectabat in sua esset omnimoda potestate, sed à se ipso quoque disentiens sub illo, cui peccando consensu pro libertate, quam concupierat, ageret miseram servitutem. Construya las palabras el docto, y para que mi alma en esta retractacion respire, deles para mi satisfaccion toda el alma, que bien merecida tuvo mi rebeldia, el que su Reverendissima me tratasse con el fuerte braço, y desnudo telon de su mesura.

No me contento en este punto con dezir mi excesso, imponiendo para mi disculpa el dissimulo. Ni menos me contento con dezir à el Mundo, que pequè como hombre; sino es que pequè como muger, y como la muger mas ligera, que quiso hazer alas del dissimulo, para bolar en su antojo, con apariencias de desasido. Assi lo siento, y assi vna, y mil vezes lo afirmo. Sea en mi retractacion vna muger mi vergonçoso exemplo; pues fue ocasion de mi ruyna, escupiendo con falsedades à el rostro de la autoridad suprema. Quiso la muger primera, que dominassen los ojos en la jurisdicion de otro sentido; pues quiso ponerlos en la jurisdicion del gusto: *Vidit quod esset bonum advescendum.* Y quiso mi audacia poner los ojos en el arbol de vna total independencia, que en el Parayso de la Religion pertenece à lo supremo de vna vida, que puso Dios enmedio, para que fuesse nuestro exemplar el mejor concierto de las plantas. Mal contenta, y muy antojadiza la muger, se bolviò contra el supremo Señor, juzgandole tyrano en quererla sugetar à el yugo de obediente. Y sale à la defensa, para enseñarnos San Ambrosio; pues dize, que no auiendo vicio en la Ley, supuso la muger vna ley en el tribunal de la serpiente, acusando al Señor de injusto: *In mandato quidem Dei nullum vitium est, sed vitium fuit in relatione mandati.* Mandònos Dios que no tocassemos (dixo la muger) sin auer tal ley que la disculpe por fragil. Dì por supuesta vna ley que no tuve, para bolverme contra el General supremo. Cruel, y tyrano llamè à su Reverendissima, para sacudir el yugo de la obediencia, bolviendome, como la muger, contra lo sagrado, y supremo, que assi en aquel caso lo siente S. Geronimo, y afirma S. Ambrosio. Pero si como la culpa de vna muger, fue la complexion de mi culpa, como *Ambr li. de Adam, & Eva, cap. 12.*

mu-

muger me retrato: *Serpens decepit me.* Engañome el malo; mas, viendome desnudo de razon, ya viuo con ansias de ser bueno.

Por aquel dissimulado dicterio empeçò mi Memorial, que fue de mi ruyna el primer tropieço, como la muger dissimulando la ley, con imposturas de tirania, el primer precipicio: *Hic tamen ruinosi lapsus incipit esse principium.* Dize S. Ambrosio. Viciado, dize Casiodoro, estava entonces el entendimiento de la muger afectando que ignorava: *Eva viciatæ mentis erat.* Viciado estuvo mi entendimiento, pues con mi obligacion ignorava ser razon saliesse del Reverendissimo General su manifiesto defensorio. No se contentaron los viciados entendimientos primeros con ser inobedientes, sino es con acusar de injusto al legislador supremo, dize S. Agustin: *Cum Adam de perpetrata à Domino inobedientia, non se humiliter, vt culpa exigebat accusavit, sed auctorem superbe accusavit. Hæc dicendo se putauit excusatum, & accusauit creatorem mulieris. Qui si humiliter se accusaret, & in auctorem suum culpam non retorsisset, à Paradyso non exulasset.*

Ambr. cit.

A tres principios, dize Ruperto Abad, se reducen los falsos principios de la muger; y à tres se reduxeron (aunque ya me reduzco) mis principios falsos: *Hæc verba mulieris, iam viciatæ mentis inditia sunt, nam quantum in se erat, deprabauit mulier verba præceptoris Domini tribus modis, scilicet, appositione, diminutione, & mutatione. In quibus omnibus mentita est.* Ya dandome fundamento estas palabras, quiero para mi retractacion seguirlas, suponiendo retractados mis dicterios, pues aun para sepultarlos en la carcel del olvido, me dà en rostro el repetir los. Tres modos, dize Ruperto, abrevian de la muger las deprabadas vozes, para poner en litigio su obediencia. El primero fue la aposicion, y adicion en las vozes; el segundo, la diminucion, y la mutacion el tercero.

Rup. cap. 5. de trin. lib. 3.

Lo primero, me hallo como la muger, comprehendido en la aposicion, y adicion deprabativa por dos principios. El primero, porque añadi, que el pleyto le moviò el Ministro General, en lo qual menti: pues siguiendo solo la pretension antigua del Padre Comissario Maldonado contra el pacifico, y Venerable Padre Merinero, que se hallaua Ministro General,

ral, y de quien fue vencido dicho P. Comissario: Provoquè con semejante exemplo, y papeles al Reverendisimo Ministro General, sin seguir los passos ajustados de los Padres Guadalupe, Viso, Luengo, y otros mis antecessores, que descansan en paz, y fueron obedientes hasta el fin, sin que declinassen de vna total resignacion en manos del Ministro General. Lo segundo, añadi, que el manifiesto, è inteligencia de las leyes, que puso su Reverendisima en manos del Rey nuestro Señor, no era del Ministro General, debiendo creer, que pues no le contradixo, fue suyo. Y si yo dixe en mi Memorial, que por mi autoridad, y oficio tenia obligacion à saber, y derecho à no ser difamado: quanto mas vn Ministro General, què eligiò la providencia para mas dilatado imperio; pues alcança la luz de su sabiduria, y nunca denigrable exemplo por todos los espacios del mundo? Aunque yo como mundaño no quisiera conocerlo. Ciego estuve quando quise persuadir en mi papel, no distinguia de colores en el suyo, saliendome à mi à la cara los colores. Digo que menti, añadiendo leyes: pues quise persuadir, que en la Congregacion General de Victoria del año de 48. huvo vn Decreto de su Magestad, que mandava se anulassen dos estatutos del Capitulo General de Toledo del año de 45. donde estaua mandado, que en todo, y por todo, el Comissario de Indias estuviesse sugeto al Ministro General. Suponiendo mi inadvertencia, leyes Eclesiasticas, y revocacion de leyes Eclesiasticas, en virtud de vn Decreto secular; y mintiendo en suponer ay Decreto revocatorio en dicha Congregaciõ, que empieça: *Quoniam Catholicus Rex noster*. Menti, quando para añadir esta ley, è invertir todo el orden de obedecer, pedia su Magestad, que el Ministro General mandasse exhibir los libros de todas las Actas generales: pues me constava, como à ladron de casa, no averlos; pues por semejante omision, en el Capitulo General me mandaron à mi hiziesse dicho libro, que por mi descuydo, y omision no se hizo, siendo Comissario General de la Familia. Por lo qual està mandado, que para instrumentos ciertos se guarden todas las Tablas Capitulares. Y no auer dicho libro, afirma el Padre Gubernatis, à quien me remito siempre, como à el mas experto en la mas exacta observacion de nuestras leyes. Menti, añadiendo, que el Reverendisimo P. Zarçosa hizo, y compuso los mas de los Estatutos, sin dar parte de ellos, ni pedir su consentimiento al Difinitorio, y Discretorio General; pues lo contrario testifican los instrumentos, y firmas, como tambien la mesma Santi-

BIBLIOTECA ... FENTLIS

tidad de las leyes del año de 88. en Roma: Iten añadì leyes, Regalias, Bulas, y concordias, como ya dixe en mi retractacion, y hize notorio à ſu Mageſtad; en la forma, que à doze de los Padres mas graves, que concurrieron à vna junta, en que (como ſe ha viſto con tiempo para reſponder libremente) me retractè, y aora de nuevo me retracto, para que haga lo miſmo, quien pidiendome materiales, fue complice en mi delito, y con apariencias de juſticia, y defenſa de regalia, me ayudò à ocultar la culebrilla en la hierva, para morder con reſguardo. Sacudo mi capa deſde luego: pues no es razon, que los hombres ſe transformen en ſerpientes, y entrando *de cur præcepit*? Para engañar, acaben en cerrar los ojos quando pretenden abrirlos: *Aperientur oculi veſtri*. Ya queda en eſta ſatisfaccion retratada la oſſadia del exemplar pueſto en el retrato de Apeles; y ſigo ſolo el exemplo, y modeſtia de San Franciſco, que firmemente obediente ſe nos pone por exemplar en ſu Regla ſanta.

Lo ſegundo, digo, que me reconozco en mis Memoriales comprehendido en el ſegundo vicio de diſminuir, que ſiguiò la depra-

Rup. lib. 3. de tri. nit. cap. 5

bacion de la muger: *Diminuit verò: quia cum certa, & affirmativa enuntiatione dixerit Deus: in quocumque enim die comederis ex eo, morte morieris; hæc in dubium, vel fribolum volens eſſe illud, inquit, ne fortè moriamur*. Juzgò la muger fribolas las palabras del Supremo Legislador, negando la corriente à los puros criſtales de las leyes, poniendo en duda, y controverſia lo que le dixo el precepto. Segui eſte rumbo con Falacia, poniendo con diminucion las leyes, y negando la ſeraphica corriente de los mandatos, para que no paſſaſſen à las Indias, y neguè el curſo natural à los puros, Reales, y repetidos Decretos à favor del Generaliſsimo Padre expedidos; componiendolo, yà en la preſa del poder que interpuſe; yà facilitando la inconſtancia en lo ſagrado de los Decretos, con apariencias de ſabia mutacion de conſejo, nacido de mejor informe. Juzguè fribolas las palabras del R^mo. General, nacidas de ſu ardiente zelo. Pero como la cera con el ardor ſe liquida; el cenagoſo lodo con el calor ſe endurece, como ſi fueſſe hielo. El lodo que compuſo Chriſto cõ la ſaliva pura, que ſaliò de ſus ſagrados labios, abriò los ojos à vn ciego, y fue colirio: pero à viſta de eſſe miſmo inſtrumẽto, no abriò los ojos la perfidia, bolviendoſe contra ſu Mageſtad con piedras de blasfemias. No eſtuvo el defecto en la doctrina que me dieron los labios puros del P. R^mo. ſino en la mala diſpoſicion de mi voluntad,

y mal

y mal entendimiento.Ceguè con la luz, sin poder sufrir à mis ojos el supremo govierno de sus paternales ardores. Cerrè las ventanas de mi coraçon, para no ver la luz, ni que su luz me alcançasse: pues con esso asegurava ser dueño de mis acciones, como lo fuy de abrir diez y siete ventanas à la calle en mi quarto de Indias, con pretexto de andar con luz el Via Crucis, las quales mandò cerrar luego al punto el Rmo. General, à quien disculpo; pues las abri sin dar quenta al R. P. Guardian, ni à los Rmos. Prelados superiores de la Religion, y Provincia, que enmendaron mi profanidad casera, con perjuyzio de los vezinos.

Lo tercero, digo, que me hallo comprehendido en la mutacion, que es el segundo vicio: *Mutatione autem: quia cum dixerit Dominus: ex omni ligno Paradysi comede, & vnum solum interdixerit lignum scientiæ boni, & mali; hæc ait: de ligno autem quod est in medio Paradysi præcepit nobis, &c. Et mentita est.* Subministrando materiales la muger puesta en el tribunal de la serpiente, mintiò mudando las leyes. Y como si fueran serpientes, quatro licenciados con el disfraz de Abogados, y capa larga de justicia, y zelo; mentì en los materiales, pues mudè las leyes, variè las Constituciones, citè las Bulas, y à Fr. Manuel Rodriguez. Y siendo reconvenido de los Padres mas graves de esta Provincia, y otras, en presencia de N. P. Rmo. Ministro General, à el ver el falso contexto de mi Memorial con las leyes, y los Authores, neguè ser mio el Memorial, y dì por disculpa, que le compuso el Letrado: *Serpens decepit me.* Pero si como consta de mis instrumentos, mudè las leyes; sea entera satisfaccion la retractacion del dictamen. Solo vna cosa me prohiben las leyes, que es la total independencia en el govierno, dexandome todo el govierno que tiene el Comissario General en su Familia; y yo añadì, y mudè, disminuyendo à lo supremo, y general del Monarchico govierno, y descantillando su autoridad con mi mudança; y añadiendo, que el Ministro General viuia con ansias de introducirse en todo. Mentì, yà sea por mi, yà sea por medio de mis Letrados, en quien echè toda el agua, poniendo, y depositando en ellos todas las ancoras de mi teson rebelde. Digo, que vna, y mil vezes me retracto. Y no solo me mueve à obedecer la obligacion de mi essencial, y professo rendimiento, sino es tambien la conveniencia de ser obedecido de mis subditos Indianos; pues su obediencia de tal manera està pendiente de mi exemplo, que puedo temer se me revelen, los que desvaratado el concierto, y

subor-

ſubordinacion de obedecer; me hallaren inobediente.

S. Bern. S. 11. *Ad mulieres templi.* Doctrina es eſta del gran Padre San Bernardo, Serm. 11. *Ad mulieres templi*; pues lo que ſucede en la Republica del hombre, es deſengaño que abre los ojos, para conocer de donde nacen las rebeldes tranſgreſsiones de las leyes. Y ſi Dios, como Principe, puſo à el hombre con el arancel de las leyes, y en èl vna ley princeſa de las demàs leyes del Orb[illegible] de la rebeldia de las paſsiones no ſugeràs, como Plebe, que ſe altera contra las leyes del alma; es talion, que ſe arguye correſpondiente, y por donde ſe conoce, que el alma que las govierna, no ſe ajuſta à la obſervancia de las primeras leyes. Pongo las palabras elegantiſsimas del gran Padre San Bernardo: *Quid namque iuſtius poterat, quam talionem reci pere? Vita ſiquidem Deus animæ eſt, ipſa corporis. Peccando voluntariè, volens perdidit viuere. Nolens perdat, & viuificare. Spontè repulit vitam, cum viuere noluit: non valeat eam dare cui, vel quatenus voluerit. Noluit anima regi; non queat regere corpus. Si non paret ſuperiori, inferiori cur imperet? Invenit conditor ſuam ſibi rebelem creaturam inveniat anima ſuam ſibi rebelem pediſe-*

Paul. ad Rom. 5. *[illegible]quam. Tranſgreſſor [illegible] eſt homo Divinæ legis: inveniat ipſe aliam legem in membris, & captivantem ſe in legem peccati. Porrò peccatum, vt ſcriptum eſt ad Rom. 6. ſeparat inter nos, & Deum. Separet proindè etiam mors inter corpus noſtrum, & nos. Non potuit diuidi à Deo, niſi peccando, nec corpus ab ipſa anima niſi moriendo. Quid itaque auſterius pertulit in vltione, id ſolum paſſa à ſubdito, quod præſumpſerat in authorem?* Lealo el docto.

De tal manera me atemorizaron las palabras del Santo; que yà no ſolo la Chriſtiana, y Religioſa obligacion me empeña à retractar quanto dixe, y ſubmiſtre à los Letrados, ſino es que ya por la conveniencia, de que los remotos Indios me obodezcan, me retracto, y en eſtas breves confeſsiones pretendo dar à el Mundo vozes de Religioſo exemplo: *Surgam, & ibo ad patrem meum.* Levantarème, y me levanto, que yà en obedecer quiero ſer el mas prompto en el Orden Seraphico de mi Padre. Ciñame, ſi à el prodigo la Eſtola, à mi la cuerda: pues à eſſa buſco, à eſſa aſpiro, para que ſea mi remedio en el inevitable naufragio de la muerte. Aſsi lo ſiento, en San Franciſco de Madrid en 24. de Julio de 1692. años.

Fr. Iulian Chumillas.